

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2018-00077-00)
DEMANDANTE:	SANTOS ROMERO ROMERO
DEMANDADOS:	LUIS GUILLERMO PINILLA GAVILÁN Y OTRA

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito presentado por el abogado OSCAR GIRLADO TRUJILLO NIÑO, mediante el que interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 21 de febrero de 2020.

Como quiera que el escrito en alusión fue presentado en forma extemporánea, el recurso de reposición allí formulado **NO SE TRAMITA NI DECIDE**.

En efecto, el proveído objeto de censura fue notificado por anotación en estado el 24 de febrero de 2020. Por ende, el término para formular el recurso de reposición, de conformidad con lo estatuido en el canon 318 del Código General del Proceso (3 días), feneció a la última hora hábil del día 27 de febrero de la presente anualidad. Así, como quiera que el escrito que motiva la presente determinación fue presentado el 28 de febrero, evidente resulta su extemporaneidad.

2. El abogado CRISTIAN DAVID MOYANO ORJUELA, solicita la expedición de copia auténtica de algunas piezas procesales.

Con fundamento en lo normado en el artículo 114 del Código General del Proceso, por secretaría, **EXPÍDANSE** las reproducciones auténticas solicitadas.

3. La opositora EDNA ROCÍO PINILLA PISCO, aduciendo el derecho de petición solicita se ordene a su favor la entrega del vehículo de placa HSQ 972 conforme a lo ordenado en providencia del 07 de junio de 2018 donde se ordena la cancelación de la orden de aprehensión del mismo. Igualmente aduce diversas circunstancias ocurridas en el trámite de inmovilización que considera errores de fondo.

REPORT

ALBANY CITY

REPORT OF THE BOARD OF HEALTH

FOR THE YEAR 1900

ALBANY, N. Y., JANUARY 1, 1901.

ALBANY, N. Y., JANUARY 1, 1901.

THE BOARD OF HEALTH OF THE CITY OF ALBANY, N. Y., HAS THE HONOR TO REPORT TO THE COMMON COUNCIL OF THE CITY OF ALBANY, N. Y., FOR THE YEAR 1900.

THE BOARD OF HEALTH OF THE CITY OF ALBANY, N. Y., HAS THE HONOR TO REPORT TO THE COMMON COUNCIL OF THE CITY OF ALBANY, N. Y., FOR THE YEAR 1900.

GENERAL STATEMENT

GENERAL STATEMENT

The Board of Health of the City of Albany, N. Y., has the honor to report to the Common Council of the City of Albany, N. Y., for the year 1900. The Board has the honor to report to the Common Council of the City of Albany, N. Y., for the year 1900.

The Board of Health of the City of Albany, N. Y., has the honor to report to the Common Council of the City of Albany, N. Y., for the year 1900. The Board has the honor to report to the Common Council of the City of Albany, N. Y., for the year 1900.

DEATHS

DEATHS

The Board of Health of the City of Albany, N. Y., has the honor to report to the Common Council of the City of Albany, N. Y., for the year 1900. The Board has the honor to report to the Common Council of the City of Albany, N. Y., for the year 1900.

The Board of Health of the City of Albany, N. Y., has the honor to report to the Common Council of the City of Albany, N. Y., for the year 1900. The Board has the honor to report to the Common Council of the City of Albany, N. Y., for the year 1900.

DISSEMINATION OF SMALLPOX

DISSEMINATION OF SMALLPOX

The Board of Health of the City of Albany, N. Y., has the honor to report to the Common Council of the City of Albany, N. Y., for the year 1900. The Board has the honor to report to the Common Council of the City of Albany, N. Y., for the year 1900.

The Board of Health of the City of Albany, N. Y., has the honor to report to the Common Council of the City of Albany, N. Y., for the year 1900. The Board has the honor to report to the Common Council of the City of Albany, N. Y., for the year 1900.

ALBANY, N. Y., JANUARY 1, 1901.

ALBANY, N. Y., JANUARY 1, 1901.

Delanteramente es conveniente señalar que tratándose de actuaciones judiciales no deviene procedente la invocación del derecho de petición para el adelantamiento del trámite procesal. El ordenamiento legal regula cada etapa del juicio y regula los actos y facultades de las partes y los terceros intervinientes.

La petición de entrega del vehículo a la opositora PINILLA PISCO, SE DENIEGA por devenir improcedente. Cabe señalar que la oposición formulada por esta persona a través de apoderado judicial no fue acogida y contrariamente los derechos derivados de la posesión que según el extremo demandante ejercen los demandados sobre el vehículo de placa HSQ 972, se encuentran legalmente embargados y secuestrados. En consecuencia, no existe orden judicial alguna para la entrega del rodante a la opositora.

Ahora, la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo en mención (HSQ 972), dispuesta en auto de fecha 07 de junio de 2018, no implica en manera alguna el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sino que ello se presenta como la consecuencia obvia del acatamiento de la orden de inmovilización. En otras palabras, si ya se efectuó la aprehensión material del vehículo y se dispone la práctica del secuestro respectivo, no hay lugar a la continuidad de la orden de inmovilización, porque ésta ya se efectuó.

Las circunstancias señaladas por la memorialista como errores de fondo, no tienen incidencia alguna en la vigencia de las medidas cautelares practicadas.

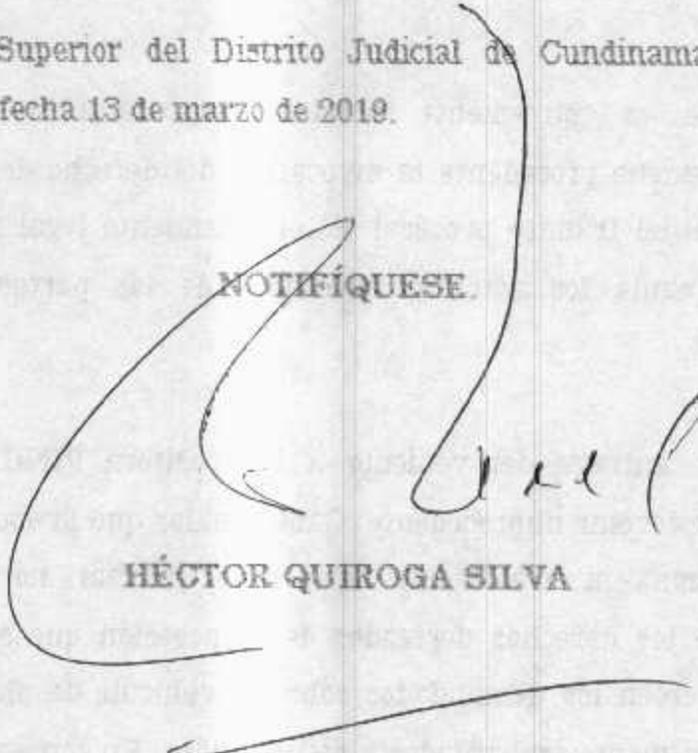
4. El opositor ANDRÉS MAURICIO SANTOS, solicita la remisión de copia del expediente a la Fiscalía General de la Nación para el adelantamiento de investigación penal en contra de EDNA ROCÍO PINILLA PISCO, conforme a lo ordenado por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté.

Tal deprecación se deniega, toda vez que la determinación de la Juez Civil Municipal de Ubaté, fue implícitamente revocada por la Sala Civil – Familia

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Héctor Quiroga Silva'. The signature is written over the printed name and extends upwards and to the left, crossing over the word 'NOTIFÍQUESE'.

HÉCTOR QUIROGA SILVA